Dictamen DNCP/DJ N° 14.429/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	8/11/2019
ID:	286803
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de 3 aulas en el distrito de Mcal. Francisco Solano Lopez
Entidad Convocante:	Municipalidad de Mariscal Francisco Solano Lopez
Denunciante:	Dirección de Verificación Contractual. Caso 259
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Certificación de Obras, Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos, Garantías contractuales, Falta de emisión de actos administrativos y Falta de comunicación de los pagos

RESULTADO

1. Se recomienda la apertura de una investigación de oficio
2. Remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP con relación a las firmas Constructora Escobar Hnos. y DM CONSTRUCCIONES
3. Comunicar a quienes corresponda

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Las supuestas irregularidades surgieron a partir del Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 10/2019 de fecha 07 de mayo de 2019 y Evaluación de Descargo 18/2019 de fecha 10 de junio de 2019 con relación al **Contrato N° 03/05**; e Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 9/2019 de fecha 07 de mayo de 2019 y Evaluación de Descargo 17/2019 de fecha 10 de junio de 2019 con relación al **Contrato N° 2/05**.

En cuanto a las supuestas irregularidades imputables al Municipio de Mcal. Francisco Solano Lopez se recomienda la apertura de una investigación de oficio y en lo que respecta a las irregularidades imputables a las Contratistas Constructora Escobar Hnos. y DM Construcciones como la falta de cumplimiento respecto a las garantías de seguros contra terceros se recomienda la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Francisco Solano Lopez
Constructora Escobar Hermanos
DM Constructora
Junta Municipal de Francisco Solano Lopez

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Memorándum DNCP/DVC N° 99/2019 de fecha 24 de julio de 2019- Remisión de Informes Contractuales y Evaluaciones de Descargo:

Contrato N° 2/05 suscrito entre la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano Lopez y la Constructora Escobar Hnos. de Cesar Escobar para la Construcción de 3 Aulas en el Distrito de Mcal. Lopez, como resultado de la LCO N° 02/15 con ID 286803, Lote N° 1:

Conclusiones relacionadas a la Contratante:

- ✓ Se desconoce la existencia de convenios modificatorios o adendas al contrato
- ✓ No se observa informe de auditoría interna institucional respecto al contrato
- ✓ No se remitió el Acta de Recepción definitiva con los detalles sobre el cumplimiento de las observaciones asentadas en el Acta de Recepción Provisoria
- ✓ Garantía de Fiel cumplimiento de contrato emitida fuera de plazo
- ✓ No se observan las Garantías de seguros de daños a terceros, accidentes de trabajo y riesgos en la zona de obras
- ✓ No se observan datos de pagos en el SICP
- ✓ Errores en la deducción del fondo de reparo (entre el 1er y 2do certificado)

Conclusiones relacionadas al Contratista:

- ✓ A la fecha de elaboración del informe de verificación, el perfil de contribuyente del adjudicado se encontraba en estado bloqueado
- ✓ Garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida fuera de plazo

Contrato N° 03/05 suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE MCAL. FRANCISCO SOLANO LOPEZ y DM CONSTRUCCIONES de DIONICIO MENDOZA para CONSTRUCCION DE 3 AULAS EN EL DISTRITO DE MCAL. LOPEZ como resultado de la LCO N° 02/15 con ID 286803, Lotes N° 2 y 3:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Conclusiones relacionadas a la Contratante:

- ✓ El plazo de vigencia de contrato varía entre lo indicado en el Contrato y lo publicado en el SICP
- ✓ No se remitió el Acta de Recepción Definitiva correspondiente al Lote N° 3
- ✓ No se observan notas del contratista con relación a las inclemencias climáticas registradas, que hayan sido motivo de suspensión de la ejecución
- ✓ No se remitió el Acto Administrativo por el cual se designó a la Fiscal de Obras
- ✓ No se observa informe de auditoría interna institucional respecto al contrato
- ✓ No se remitió el formulario N° 9 que comprende la nómina del personal clave para la obra, que debió haber sido presentado por el adjudicado
- ✓ No se remitieron documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes
- ✓ No se observan las Garantías de Seguros de daños a terceros, accidentes de trabajo y riesgos en la zona de obras
- ✓ Los certificados de obra (ambos lotes) no cuentan con la firma de aprobación del fiscal de obras
- ✓ No se observan datos de pagos en el SICP
- ✓ No se remitió documentación que evidencie retención del Fondo de Reparo (Lote 3)

Conclusiones relacionadas al Contratista

- ✓ No se observan notas del contratista con relación a las inclemencias climáticas registradas, que hayan sido motivo de suspensión de la ejecución

APERTURA:

DNCP/DJ N° 10.118/2019 de fecha 16 de agosto de 2019

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

DNCP/DJ N° 10.118/2019 de fecha 16 de agosto de 2019- Municipalidad de Francisco Solano Lopez
DNCP/DJ N° 10.119/2019 de fecha 16 de agosto de 2019- Constructora Escobar Hermanos

Abg. Ilhania Ferreira Duarte
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazu
Directora Jurídica - DNCP

DNCP/DJ N° 10.120/2019 de fecha 16 de agosto de 2019- DM Construcciones

Notas de traslado a las partes a fin de que en el perentorio término de TRES (03) DIAS HABILES remitan descargo. Las notificaciones fueron diligenciadas a través del STJE en fecha 19 de agosto de 2019 a los correos denunciados y registrados en el SICP y SIPE respectivamente.

DNCP/DJ N° 10.121/19 de fecha 16 de agosto de 2019- Junta Municipal de Francisco Solano Lopez

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

CONTESTACIONES:

Las partes una vez vencido el plazo no realizaron descargo alguno

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 7434/2011. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones. Art. 13° Inicio de la Investigación. Art. 14° De la determinación del tipo de investigación. Art. 15° De la Investigación Preliminar. Art. 16° Facultades Investigativas. Art. 17° Dictamen de la Investigación Preliminar

Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018. **Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de investigaciones electrónicas del sistema de información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051/03**

De la Ley N° 2051/03: Artículo 39.- GARANTÍAS establece: "*...Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: **a)** la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta; **b)** la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y, **c)** el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato. En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada. En*

Abg. Thalia Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36..."

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 13 de setiembre de 2019 de reasignación del proceso de investigación a la Abg. Thania Ferreira Burgos por desvinculación del funcionario Abg. Hugo Acosta Cappo

ANÁLISIS:

Las supuestas irregularidades surgieron a partir del Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 10/2019 de fecha 07 de mayo de 2019 y Evaluación de Descargo 18/2019 de fecha 10 de junio de 2019 con relación al **Contrato N° 03/05 suscrito entre la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López y DM Construcciones de Dionicio Mendoza para Construcción de 3 Aulas en el Distrito de Mcal. López como resultado de la LCO N° 02/15 con ID 286803, Lotes N° 2 y 3**; e Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 9/2019 de fecha 07 de mayo de 2019 y Evaluación de Descargo 17/2019 de fecha 10 de junio de 2019 con relación **N° 2/05 suscrito entre la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López y la Constructora Escobar Hnos. de Cesar Escobar para la Construcción de 3 Aulas en el Distrito de Mcal. López, como resultado de la LCO N° 02/15 con ID 286803, Lote N° 1:**

Contrato N° 03/05

- ✓ **El plazo de vigencia de contrato varía entre lo indicado en el Contrato y lo publicado en el SICP**

El informe de verificación de contratos señala diferencia entre el plazo de vigencia de contrato establecida en el contrato (clausula 5) hasta la recepción definitiva de la obra, mientras que en el SICP establece el plazo de noventa (90) días.

Sobre el punto, la Cláusula 2° de la proforma del contrato dispone cuáles son las documentaciones que forman parte integral del contrato ordenándolos de la siguiente manera:

(a) *Contrato;*
(b) *Pliego de Bases y Condiciones;*
(c) *Condiciones Especiales del Contrato (CEC);*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mgtr. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo establece *in fine*: *"...Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente...".*

La Proforma del contrato establece de antemano una solución ante posibles controversias que pudieran suscitarse entre los documentos integrantes del contrato. En tal sentido, debemos indicar que el plazo de vigencia establecida en el Contrato (Clausula 5), es hasta la recepción definitiva de las obras. Asimismo debemos indicar que esta previsión coincide plenamente con la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, no existiendo contradicción entre los documentos.

En lo que respecta a la variación del plazo publicado en el SICP, se recomienda a la Contratante guardar mayor diligencia al momento de la carga de información que hacen a la adjudicación de sus procesos a fin de evitar observaciones como las aquí estudiadas, en consecuencia se desvirtúa el indicio de irregularidad que pesa sobre este punto.

- ✓ **No se remitió el Acta de Recepción Definitiva correspondiente al Lote N° 3**

Cabe recordar que la recepción definitiva implica el final de la ejecución del objeto del contrato y que su declaración debe ser aprobada por el responsable designado por la Contratante (administrador de contrato) luego de haber verificado que los trabajos hayan sido correctamente ejecutados; circunstancia que no pudo ser verificada ante la falta de remisión del mismo. **La Municipalidad de Mcal. Francisco Solano Lopez no realizó descargo alguno sobre este punto por lo que en tal sentido corresponde la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios a fin de determinar si efectivamente la Contratista dio cumplimiento con las observaciones dispuestas por la Contratante en el Acta de Recepción Provisoria.**

- ✓ **No se observan notas del contratista con relación a las inclemencias climáticas registradas, que hayan sido motivo de suspensión de la ejecución**

Es sabido que debido a las inclemencias climáticas registradas en el lugar de obras ocasiona que el contratista se vea impedido en continuar con la ejecución dando lugar al otorgamiento de prórrogas sin embargo para que dicho otorgamiento se dé el Contratista debe notificar a la Contratante dentro de los siete días del mes siguiente y dejar constancias en el libro de obras y la Contratante debe expedirse sobre la prórroga como máximo quince días antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, circunstancia que no se observó durante el procedimiento de verificación contractual así como tampoco en esta instancia investigativa ante la falta de descargo por parte de la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano Lopez.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Consecuentemente recomendamos a ambas partes –contratista y contratante- guardar la debida diligencia en lo relativo a la documentación debe respaldar la ejecución de las obras, en especial ante la presencia de inconvenientes por la incidencia climática.

- ✓ **No se remitió el Acto Administrativo por el cual se designó a la Fiscal de Obras**

El Art. 46 de la Ley 1533/2000 que establece el Régimen de Obra Pública, determina que la administración licitante nombrará los Fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la Obra, y que éstos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas.

Los requisitos y las obligaciones del Fiscal de Obras se establecen en los Pliegos al momento de contratarlos. En el caso del llamado de referencia entre las CGC, específicamente en el numeral 17.1.6, establece cuanto sigue con relación al Fiscal de Obras: "*...Los procedimientos y formularios a utilizar para preparar los certificados son los siguientes: se supervisará la ejecución de los trabajos desde el inicio manteniendo el cronograma de obras, se realiza la medición de los trabajos ejecutados conjuntamente con el Contratista y el Fiscal de Obras designado por la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano Lopez, donde se tomarán fotografías de los trabajos ejecutados. Luego el contratista elabora la planilla de certificación conforme a las mediciones realizadas. Se actualiza el libro de obras. Dichos documentos serán elevados a la Dirección de Área Urbana para su verificación y posterior trámite administrativo a los efectos de elevar a la Dirección Administración y Finanzas...*". Nótese la importancia de la figura del Fiscal de Obras, quien es el agente responsable de fiscalización, verificación de conformidad con las Especificaciones Técnicas y a otras obligaciones establecidas en el contrato de la obra.

De acuerdo al informe de verificación se tiene que la función de fiscal de obras la ejerció la Arquitecta Ana Nidia Ortiz sin embargo la contratante debió haber emitido un acto administrativo de designación en tal carácter la función desempeñada por ésta.

- ✓ **No se observa informe de auditoría interna institucional respecto al contrato**

La Contratante no realizó descargo alguno sobre el punto. Se reitera a la Contratante lo establecido en el Art. 10 de la Ley 3.439/07[1] que dispone las funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Dirección de Verificación Contractual cual es la realización de cruzamiento de la información emitida por las auditorias generales y auditorías internas a los efectos de la constatación de la calidad de las contrataciones realizadas.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*

- ✓ **No se remitió el formulario N° 9 que comprende la nómina del personal clave para la obra, que debió haber sido presentado por el adjudicado.**

Dicha documentación requerida es a fin de establecer si el adjudicado contaba con capacidad en materia de personal, conforme a los exigido en el PBC, dicha requisitoria no fue proveída por la Contratante al momento del descargo en etapa de verificación, así como tampoco en esta instancia investigativa por lo que en tal sentido se recomienda la **remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP.**

- ✓ **No se remitieron documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes**

De acuerdo al informe de verificación la Contratante no remitieron los documentos que certifiquen el cumplimiento con las leyes ambientales. Sobre el punto la Contratante no realizó descargo alguno, sin embargo, cabe recordarle que las autorizaciones ambientales que deben ser emitidas por las autoridades reguladoras y contraloras (Ministerio Del Ambiente) no precisan estar taxativamente establecidas en el PBC ya que las mismas responden a una normativa de carácter general.

Ante lo expuesto, corresponde recomendar al Municipio de Mcal. Francisco Solano López a que en futuras convocatorias realicen los trámites pertinentes de manera a contar con todas las habilitaciones de carácter ambiental.

- ✓ **No se observan las Garantías de Seguros de daños a terceros, accidentes de trabajo y riesgos en la zona de obras**

Observado en el PBC del llamado de referencia en las **CGC 6.3.2 establece**: *El contratista contratara los seguros que se estipulen en las CEC. Incluirá, como mínimo, los seguros que figuran en las Subclausulas 6.4, 6.5 y 6.6. de estas CGC:*

- *6.4 Seguro contra daños a terceros*
- *6.5 Seguro contra accidentes de trabajo*
- *6.6. Seguro contra los riesgos en la zona de obras*

El Municipio de Mcal. Francisco Solano Lopez no realizó descargo alguno sobre este punto **corresponde ante la existencia de indicios de irregularidades en lo que respecta a la conducta de la contratista DM CONSTRUCCIONES recomendar la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP**.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

✓ **Los certificados de obra (ambos lotes) no cuentan con la firma de aprobación del fiscal de obras**

Es importante hacer referencia en primer término que el certificado de obra es el documento preparado por el Contratista en el cual se hace constar el cálculo del monto mensual correspondiente a las obras efectivamente ejecutadas y que posteriormente debe ser aprobado por el Fiscal de Obra y la Contratante.

Los certificados elaborados y presentados por el Contratista deben ser revisados y aprobados por el Fiscal de Obra y por el Administrador del Contrato, con la presentación de cada certificado mensual de trabajo, el Fiscal verifica el avance de la Obra respecto del cronograma de ejecución.

En el caso que nos ocupa, DVC informó que no consta en ninguno de los certificados confeccionados firma del Fiscal de obras responsable, por lo que se deduce que los pagos realizados a la Contratista no cuentan con el aval técnico del profesional responsable. Ante lo mencionado, recomendamos a la Contratante deslindar responsabilidades en el orden administrativo.

✓ **No se observan datos de pagos en el SICP**

El Municipio de Mcal. Francisco Solano Lopez no realizó descargo alguno con relación a este punto así como tampoco remitió documentación sobre los pagos realizados. Verificado el SICP, en el apartado de pagos, se tiene que a la fecha no obra registro de los pagos efectuados a la firma **DM CONSTRUCCIONES** en el marco de la licitación de referencia.-

Se recuerda a la Contratante lo establecido por el Art. 1 de la Resolución 940/13 "Por la cual se reglamenta el uso del nuevo sistema de registro de pagos a proveedores y su verificación por parte de la DNCP...": *Las instituciones que no realizan pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores* ***deben registrar los datos inherentes a la erogación de cada factura abonada en el marco de los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03 en el Sistema de Registro de Pagos a Proveedores administrado por la DNCP*** (las negritas son nuestras).

✓ **No se remitió documentación que evidencie retención del Fondo de Reparo (Lote 3)**

De acuerdo al informe de verificación contractual en cuanto al fondo de reparo correspondiente al Lote N° 3 no se visualiza ninguna documentación que evidencie el pago realizado en concepto de retención en concepto de fondo de reparo respecto al Lote N° 3 de la obra construida.

Cabe recordar que el fondo de reparo está previsto con el fin de responder ante posibles reparaciones a causa de daños o vicios ocultos de la Obra que surjan durante el período de garantía. Del monto de pago de cada certificado, la Contratante debe deducir un 5% en concepto de fondo de reparos, suma que no devenga intereses y que debe ser devuelta dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción definitiva.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Operativamente, los fondos de reparo son incluidos como retenciones en los certificados elaborados por el Contratista y sometidos a consideración del Fiscal de Obra y de la Contratante.

En base a lo expuesto, se recomienda a la Contratante en futuros procedimientos, dar observancia a lo previsto en el Artículo 39[2] de la Ley Nº 2051/03.

CONTRATO N° 2/05

Conclusiones relacionadas a la Contratante:

- ✓ **Se desconoce la existencia de convenios modificatorios o adendas al contrato**

Según el informe de verificación se desconoce la existencia de convenios modificatorios o adendas al contrato. En esta instancia investigativa la Contratante no realizó descargo alguno sobre el punto.

Cabe recordar el deber de colaboración que deben prestar las entidades y organismos y municipalidades en cuanto a la provisión de información requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3.439/07, Articulo. 18°.

- ✓ **No se observa informe de auditoría interna institucional respecto al contrato**

La Contratante no realizó descargo alguno sobre el punto, no obstante se reitera a la Contratante lo establecido en el Art. 10 de la Ley 3.439/07[3] que dispone las funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Dirección de Verificación Contractual cual es la realización de cruzamiento de la información emitida por las auditorias generales y auditorías internas a los efectos de la constatación de la calidad de las contrataciones realizadas.

- ✓ **No se remitió el Acta de Recepción definitiva con los detalles sobre el cumplimiento de las observaciones asentadas en el Acta de Recepción Provisoria**

De acuerdo al informe de verificación contractual en fecha 27 de julio de 2015 se emitió el acta de recepción provisoria en donde se dispuso algunas observaciones como: realizar limpieza final, retocar pintura interior, etc. y que el acta de recepción definitiva no fue remitida no pudiendo en consecuencia establecer si dichas observaciones fueron cumplidas por la contratista. El Municipio de Francisco S. López **no realizó descargo alguno sobre este punto por lo que en tal sentido**

[2] *En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.*

[3] Modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Asesora
Dirección Jurídica - DNCP

corresponde la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios a fin de determinar si efectivamente la Contratista dio cumplimiento con las observaciones dispuestas por la Contratante en el Acta de Recepción Provisoria.

- ✓ **Garantía de Fiel cumplimiento de contrato emitida fuera de plazo**

El informe de Verificación refiere sobre este punto que tanto la Contratante como la Contratista no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03 que regla sobre la entrega de la garantía de fiel cumplimiento a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 39 y de acuerdo a la fecha de emisión de la póliza se tiene que efectivamente la garantía fue emitida y entregada a la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano Lopez de manera extemporánea. Sobre este punto la *Guía de Gestión de Garantías* prevé que ante dichas circunstancias la Contratante pudo optar por las siguientes soluciones:

- Si la garantía, no es presentada dentro del plazo estipulado, deberá revocarse la adjudicación y ejecutarse la garantía de mantenimiento de ofertas
- Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencias legales, podrá la Convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses

De acuerdo a dichas soluciones y tomando en cuenta al descargo y documentaciones remitidas por la Contratante, se concluye que esta optó por la prosecución de la ejecución del contrato sin contar con la garantía de fiel de cumplimiento de contrato; ante dicha situación y al estado de ejecución de las obras (finalizado), **se recomienda a la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano Lopez que en futuros contratos guarden mayor diligencia y no inicie la ejecución contractual sin antes contar con la garantía de fiel cumplimiento de contrato o en su defecto respalde documentalmente las motivaciones que lo llevan a la ejecución contractual sin contar con las debidas garantías y remisión de los antecedentes sobre este punto a la contratista CONSTRUCTORA ESCOBAR HNOS al Departamento de Sumarios.**

- ✓ **No se observan las Garantías de seguros de daños a terceros, accidentes de trabajo y riesgos en la zona de obras**

Observado en el PBC del llamado de referencia en las **CGC 6.3.2 establece**: *El contratista contratara los seguros que se estipulen en las CEC. Incluirá, como mínimo, los seguros que figuran en las Subclausulas 6.4, 6.5 y 6.6. de estas CGC:*

- *6.4 Seguro contra daños a terceros*
- *6.5 Seguro contra accidentes de trabajo*
- *6.6. Seguro contra los riesgos en la zona de obras*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Tatiana Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

El Municipio de Mcal. Francisco Solano Lopez no realizó descargo alguno sobre este punto por lo que en tal sentido **ante la existencia de indicios de irregularidades en lo que respecta a la conducta de la contratista CONSTRUCTORA ESCOBAR HNOS. se recomienda la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP.-**

- ✓ **No se observan datos de pagos en el SICP**

El Municipio de Mcal. Francisco Solano López no realizó descargo alguno con relación a este punto así como tampoco remitió documentación alguna de los pagos realizados. Verificado el SICP, en el apartado de pagos, se tiene que a la fecha no obra registro de los pagos efectuados a la firma **CONSTRUCTORA ESCOBAR HNOS** en el marco de la licitación de referencia.

Se recuerda a la Contratante lo establecido por el Art. 1 de la Resolución 940/13 "Por la cual se reglamenta el uso del nuevo sistema de registro de pagos a proveedores y su verificación por parte de la DNCP...": *Las instituciones que no realizan pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores* ***deben registrar los datos inherentes a la erogación de cada factura abonada en el marco de los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03 en el Sistema de Registro de Pagos a Proveedores administrado por la DNCP*** (las negritas son nuestras).

- ✓ **Errores en la deducción del fondo de reparo (entre el 1er y 2do certificado)**

Sobre el punto cabe recordar que el Fondo de reparo es la suma que la Contratante obtiene deduciendo un 5 % del monto de pago de cada certificado de obra, que no devenga intereses y que será devuelta al Contratista en forma posterior a la recepción definitiva, éstos son incluidos como retenciones en los certificados de obra.

Al indicar la Dirección de Verificación Contractual que existen errores en la deducción del fondo de reparo, se colige que las certificaciones fueron realizadas de manera desprolija.

En base a lo expuesto, se recomienda a la Contratante en futuros procedimientos, dar observancia a lo previsto en el Artículo 39 de la Ley Nº 2051/03, además de realizar los cálculos correspondientes a las certificaciones con la debida diligencia.

<u>Conclusiones relacionadas al Contratista:</u>

- ✓ **A la fecha de elaboración del informe de verificación, el perfil de contribuyente del adjudicado se encontraba en estado bloqueado**

Sobre el punto la Contratista no efectuó descargo alguno que conlleve a desvirtuar el indicio de irregularidad que pesa sobre mismo, ante tal circunstancia corresponde la remisión de los antecedentes de la misma al Departamento de Sumarios de la DNCP.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Urizar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En lo que respecta a las conclusiones mantenidas ITV N° 35/2019 de fecha 06 de junio de 2019 LCO N° 02/15 Construcción de 3 Aulas en el distrito de Mcal. Lopez Lote N° 2 y 3 (N° 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8, 2.1.9., 2.1.10, 2.1.11., 2.1.12, 2.1.16, 2.1.17, 2.1.18, 2.1.19, 2.1.20) e ITV N° 36/2019 de fecha 06 de junio de 2019 LCO N° 02/15 Construcción de 3 Aulas en el distrito de Mcal. Lopez, Lote N° 1 (N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14) que hacen referencia a **irregularidades imputables a las contratista CONSTRUCTORA ESCOBAR HNOS y DM CONSTRUCCIONES, sobre las cuales omitieron referirse sobre las mismas en el marco de la investigación preliminar por lo que en tal sentido corresponde su remisión al Departamento de Sumarios de la Dirección Nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03 y su modificatoria Ley N° 3439/07**.

Así las cosas y tomando en cuenta las argumentaciones expuestas precedentemente corresponde de conformidad a lo establecido en el Art. 17 del Decreto N° 7.434/11 dar por concluida la **investigación preliminar individualizada bajo el CASO N° 259**.

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Director Jurídico - DNCP